

Sobre el origen del concepto montaje judicial y su repercusión en la comprensión de la justicia y el poder en la sociedad colombiana entre 2002 y 2024, según la obra de Giorgio

Agamben, *El Estado de Excepción*

Luis Hernando Martínez Rodríguez

Trabajo de Grado para Optar el Título de Filósofo

Director

Daniel Ricardo Mogollón González

Doctor en Filosofía UIS

Universidad Industrial de Santander

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Filosofía

Bucaramanga

2026

**Dedicatoria**

A la memoria de mis padres, María Luisa Rodríguez y Luis Emilio Martínez, que en paz descansan. Dedico este trabajo a mi hija, a mis hermanas y a todos aquellos que hicieron posible la culminación de mi carrera universitaria.

### **Agradecimientos**

Con todo mi ser, agradezco a Dios y a las siguientes personas e instituciones por su ayuda: a mi director de tesis, Dr. Daniel Mogollon; a la Escuela de Filosofía y a sus profesores; al profesor Miguel Ángel Beltrán y a su esposa, la profesora Natalia Caruso; al doctor Leonardo Jaimes, por salvaguardar mi vida; a las doctoras Gloria y Andrea, así como a todo el Equipo Jurídico Pueblos; a mis compañeros David Flores y César Plazas, de la CUT-Santander; al Comando Metropolitano de Defensores de DD. HH.; especialmente a las organizaciones sociales y de derechos humanos y al sindicato de trabajadores informales UGTI, seccional Santander; a la Asociación Jorge Adolfo Freytter Romero; y a mis amigos. Mis humildes e infinitas gracias.

## Tabla de Contenido

	<b>Pág.</b>
Introducción .....	8
1. Objetivos.....	13
1.1. Objetivo general.....	13
1.2. Objetivos específicos .....	13
2. Capítulo primero. Sócrates e iustitium: genealogía, antecedentes e historicidad del montaje judicial .....	14
2.1. Ontología del montaje y la fractura del derecho.....	14
2.2. El iustitium y el vacío jurídico como problema filosófico.....	18
2.3. La indeterminación jurídica como estructura de neutralización del pensamiento .....	20
3. Capítulo segundo. El engranaje filosófico del montaje judicial en el estado de excepción .....	26
3.1. Estado de excepción e interrupción contingente.....	26
3.2. El estado de excepción como una anomalía del derecho.....	28
3.3. Gigantomaquia en torno a un vacío en los límites del derecho .....	29
3.4. Autoritas y potestas en el estado de excepción.....	33
4. Capítulo tercero. Montaje judicial en una universidad pública de Colombia.....	38
4.1. Montaje judicial .....	39
4.2. La juridificación del conflicto universitario.....	42

4.3. El caso Luis Martínez .....	44
5. Conclusiones .....	49
Referencias bibliográficas .....	51

## Resumen

**Título:** Sobre el origen del concepto montaje judicial, según la obra de Giorgio Agamben, *El Estado de Excepción*\*

**Autor:** Luis Hernando Martínez Rodríguez\*\*

**Palabras Clave:** Montaje Judicial, anomalía, derecho, justicia, libertad

**Descripción:** En esencia, esta investigación desarticula la estructura ontológica y política del montaje judicial, entendiéndolo como un dispositivo fundamental del estado de excepción contemporáneo y no como una simple anomalía procedimental. Bajo el rigor conceptual de Giorgio Agamben, se examina cómo la soberanía despliega una tecnología de poder capaz de habitar el vacío jurídico para producir una zona de indeterminación radical donde la ley se suspende para reafirmar su eficacia absoluta sobre la vida. El estudio rastrea la genealogía de esta práctica desde el iustitium romano y su manifestación en procesos históricos como el juicio contra Sócrates, la condena de Galileo o el caso Dreyfus, demostrando que la simulación de legalidad es una constante histórico-filosófica en la eliminación de la disidencia política incómoda. El núcleo argumentativo sostiene que el montaje judicial funciona como el engranaje filosófico que conecta la vida con el orden jurídico-político. Mediante la fabricación industrial de la culpabilidad, el Estado transforma al adversario ideológico en una figura criminal despojándolo de garantías fundamentales y arrojándolo a una condición de indefensión. Este fenómeno se analiza en el contexto colombiano del periodo 2002-2024, tomando como eje el Caso Lebrija abordado por Miguel Ángel Beltrán, lo cual resulta revelador. Se evidencia que la judicialización de la inteligencia y movimientos sociales no constituye un fallo sistémico, sino el combustible esencial de un control omnipresente que utiliza el escenario del tribunal para encubrir actos de nuda violencia soberana bajo ropajes de justicia ordinaria. Al convocar voces como las de Walter Benjamin, Carl Schmitt y Michel Foucault se fortalece la tesis de que la soberanía se manifiesta donde el derecho se repliega y la norma se fractura. Desmitificar el montaje judicial permite identificar las dimensiones del daño causado al preservar un orden ficticio, proporcionando herramientas críticas para la defensa de la dignidad humana.

---

\* Trabajo de Grado

\*\* Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Filosofía. Director: Daniel Ricardo Mogollón González. Doctor en Filosofía UIS.

**Abstract**

**Title:** On the origin of the concept of judicial setup, according to Giorgio Agamben's work, *State of Exception*\*

**Author:** Luis Hernando Martínez Rodríguez\*\*

**Key Words:** Judicial setup, anomaly, law, justice, freedom

**Description:** In essence, this research deconstructs the ontological and political structure of the judicial frame-up, understanding it as a fundamental apparatus of the contemporary state of exception rather than a mere procedural anomaly. Drawing on the conceptual rigor of Giorgio Agamben, it examines how sovereignty deploys a technology of power capable of inhabiting the legal vacuum to produce a zone of radical indeterminacy, where the law is suspended to reaffirm its absolute efficacy over life.

The study traces the genealogy of this practice from the Roman *iustitium* through historical proceedings such as the trial of Socrates, the condemnation of Galileo, and the Dreyfus Affair, demonstrating that the simulation of legality is a historical-philosophical constant in eliminating inconvenient political dissidence. The core argument maintains that the judicial frame-up functions as the philosophical gear connecting life to the juridico-political order. Through the industrial manufacture of guilt, the State transforms the ideological adversary into a criminal figure, stripping them of fundamental guarantees and casting them into a condition of defenselessness.

This phenomenon is analyzed within the Colombian context of the 2002–2024 period, focusing revealably on the Lebrija Case addressed by Miguel Ángel Beltrán. The research evidences that the judicialization of intelligence and social movements is not a systemic failure, but the essential fuel for an omnipresent control that uses the courtroom to conceal acts of naked sovereign violence under the guise of ordinary justice. Engaging voices like Walter Benjamin, Carl Schmitt, and Michel Foucault strengthens the thesis that sovereignty manifests where law retreats and the norm fractures. Demystifying the judicial frame-up exposes the dimensions of damage caused to preserve a fictitious order, providing critical tools for the defense of human dignity.

---

\* Degree Work

\*\* Faculty of Humanities. School of Philosophy. Thesis Advisor: Daniel Ricardo Mogollón González. PhD in Philosophy, UIS.

## Introducción

Debo decir que la culminación de este trabajo de investigación representa, en un sentido profundo, mucho más que el cierre formal de un requisito académico o la entrega de un producto intelectual para la obtención de un título en filosofía. El presente ejercicio constituye un momento de afirmación personal y ética frente a una experiencia que ha marcado de manera indeleble la trayectoria vital del autor. A pesar del dolor tan horrible e intenso, de la incertidumbre persistente y de las severas consecuencias que este proceso ha tenido en el entorno familiar, social y académico, persiste una convicción inquebrantable en el valor del pensamiento crítico como herramienta de denuncia. Existe una apuesta decidida por la posibilidad de la verdad en un tiempo de simulacros, y se sostiene que la filosofía puede y debe ofrecer un espacio de trinchera desde el cual resistir las formas de injusticia sistemática que atraviesan la realidad colombiana contemporánea.

Por tal motivo la investigación no puede (ni debe) separarse de una convicción fundamental: la búsqueda de la verdad constituye una tarea necesaria e irrenunciable, incluso en los contextos más adversos donde el derecho se repliega para dar paso a la arbitrariedad. La historia del pensamiento se encuentra poblada de ejemplos de individuos que sostuvieron la veracidad de sus juicios frente a poderes institucionales que pretendían silenciarlos mediante el terror o la calumnia. Giordano Bruno representa uno de esos hitos decisivos de la historia intelectual; su vida y su muerte recordarán siempre que el pensamiento crítico posee la fuerza para enfrentarse a estructuras de poder que buscan imponer una verdad oficial mediante el montaje y la persecución. En sus reflexiones se halla una afirmación que resume este compromiso absoluto: “la verdad, a la cual aspira siempre el hombre en todo tiempo, momento y condición en que se halle” (Bruno, 1585/2001, p.179). Por la defensa radical de la autonomía del

pensamiento frente al poder soberano murió Giordano Bruno, convirtiéndose en el símbolo de una resistencia que esta tesis pretende honrar a través del análisis riguroso de los dispositivos de excepción.

Ciertamente, este trabajo es el resultado de una investigación que desarrolla un enfoque metodológico cualitativo, fundamentado en el análisis documental y bibliográfico bajo una perspectiva hermenéutica y crítica. El objetivo central reside en examinar el concepto de montaje judicial como un dispositivo técnico y una tecnología de excepción, tomando como eje gravitacional la obra del filósofo italiano Giorgio Agamben. El problema que se plantea no es de índole meramente jurídica, sino ontológica: se busca comprender cómo el Estado, en su afán de conservación, produce activamente zonas de anomia donde la ley se suspende para capturar la vida humana y reducirla a la condición de nuda vida.

A partir de las premisas expuestas, la presente investigación se articula en torno a la siguiente pregunta problema: ¿Cómo el concepto de montaje judicial, leído a la luz de la teoría del estado de excepción desarrollada por Giorgio Agamben, permite comprender la criminalización de la disidencia política en la sociedad colombiana entre 2002 y 2024, a partir del análisis del caso Lebrija de Miguel Ángel Beltrán. Para dar respuesta a este interrogante, el objetivo general se centra en analizar dicho concepto desde el marco agambeniano con el fin de desentrañar los procesos de criminalización de la disidencia en el contexto colombiano contemporáneo, tomando como eje fáctico el mencionado caso de Beltrán. Este propósito se despliega a través de tres objetivos específicos. En primer lugar, se busca analizar la genealogía e historicidad del montaje judicial mediante el examen de hitos paradigmáticos como el juicio a Sócrates, fundamentándolo como un dispositivo de represión del pensamiento crítico en la historia de la filosofía. En segundo lugar, se pretende mostrar cómo este fenómeno opera, desde

la categoría de estado de excepción, como un mecanismo de suspensión jurídica que reduce al sujeto disidente a una condición de extrema vulnerabilidad y nuda vida frente al poder soberano. Finalmente, el último objetivo se orienta a examinar las implicaciones políticas y jurídicas de esta tecnología en la realidad colombiana, evidenciando las dinámicas de control y estigmatización en el ámbito académico nacional. Por último, en estricto cumplimiento de las directrices de honestidad intelectual y transparencia del manual de la Escuela de Filosofía, se deja constancia de que se recurrió a asistencia técnica externa exclusivamente para la traducción de fragmentos específicos al idioma inglés y para la minuciosa revisión y corrección ortográfica del documento final, garantizando así que la autoría, el análisis crítico y el desarrollo conceptual corresponden en su totalidad al investigador.

En el primer capítulo, titulado, Sócrates e *iustitium*: Genealogía, antecedentes e historicidad del montaje judicial, se propone una revisión exhaustiva de las raíces históricas de este fenómeno. No se concibe el montaje como una invención moderna, sino como una tecnología de poder que ha perfeccionado sus mecanismos a lo largo de los siglos. El recurso al juicio de Sócrates permite resituar este evento no como una tragedia moral abstracta, sino como el laboratorio originario de una operación teórica que sigue plenamente vigente. Al emular a los atenienses, los tribunales de la modernidad continúan vistiendo con ropajes de justicia lo que en el fondo es la nuda violencia de la exclusión política. Bajo esta lectura, se analiza el concepto romano de *iustitium* como la suspensión del derecho que permite la defensa del orden a través de medios extrajurídicos, sentando las bases para entender cómo la autoridad institucional puede operar en el vacío, despojando al sujeto de su condición de ciudadano para arrojarlo a la total indefensión.

El segundo capítulo, El engranaje filosófico del montaje judicial en el Estado de Excepción, profundiza en la estructura técnica que permite la operatividad de estos procesos. Aquí, la investigación convoca la dialéctica entre la *auctoritas* y la *potestas* para demostrar cómo el montaje judicial encuentra su eficacia en el mantenimiento de las formas jurídicas mientras vacía su contenido de justicia. Se examina la tesis benjaminiana sobre la violencia que funda y conserva el derecho, vinculándola con la producción de culpabilidades anticipadas. Un punto crucial de este apartado es el análisis de la universidad pública como un espacio de experimentación. Se observa cómo las instituciones de educación superior funcionan, en ocasiones, como laboratorios para el despliegue de tecnologías de excepción, donde la protesta social y el pensamiento crítico se traducen al lenguaje estéril del derecho penal. En este escenario, el estudiante crítico es redefinido sistemáticamente por el discurso policial y judicial, transformándose en un objeto de sospecha cuya identidad es fragmentada bajo etiquetas de estigmatización.

La pertinencia de esta tesis se ancla en la realidad social colombiana del periodo comprendido entre 2002 y 2024, una etapa marcada por la agudización de los mecanismos de seguridad y la judicialización de la disidencia. Para aterrizar estas abstracciones filosóficas, la investigación toma como eje de análisis el Caso Lebrija de Miguel Ángel Beltrán. Este caso no se aborda únicamente como la narración de una injusticia individual, sino como la prueba fáctica de cómo el montaje judicial opera como un dispositivo de captura total. El análisis demuestra que el proceso judicial no actúa solamente en los códigos, sino que impacta el plano simbólico, familiar y psíquico del procesado, instalando un régimen de sospecha que pretende paralizar la acción política ciudadana.

Al desglosar estos mecanismos, el trabajo busca proporcionar herramientas críticas indispensables para la defensa de la dignidad humana frente a las manifestaciones más oscuras y simuladas del poder soberano. Se sostiene que la única manera de resistir a la maquinaria del montaje es comprendiendo de raíz su lógica de funcionamiento, una lógica que sistemáticamente confunde la autoridad con la potestad y que prefiere el orden ficticio a la verdad material. El derecho bajo esta perspectiva, deja de verse como una entidad abstracta de justicia pura y se revela como una estructura histórica intrínsecamente ligada a relaciones de poder y a la conservación de una hegemonía determinada.

Finalmente, esta introducción establece que la filosofía no es un ejercicio de contemplación pasiva, sino un acto de denuncia. Al desnudar el dispositivo del montaje judicial, se pretende rescatar la dignidad del rostro del otro, de aquel que ha sido reducido a expediente y a nuda vida por una maquinaria que ignora la singularidad humana. Esta tesis afirma que, mientras el derecho opere como un instrumento de exclusión disfrazado de garantía, la justicia seguirá siendo una promesa rota en el escenario de la excepción permanente. Sin embargo, en la estela de Giordano Bruno, se reivindica que la palabra y el pensamiento crítico poseen la potencia necesaria para señalar el vacío y reclamar el retorno a una verdad material que no sea el producto industrial de una decisión soberana. La búsqueda de esa verdad es el norte que guía cada una de las páginas que siguen.

## **1. Objetivos**

### **1.1 Objetivo General**

Analizar el concepto de montaje judicial desde la teoría del estado de excepción desarrollada por Giorgio Agamben, con el fin de comprender los procesos de criminalización de la disidencia política en la sociedad colombiana entre 2002 y 2024, tomando como eje de análisis el caso Lebrija de Miguel Ángel Beltrán.

### **1.2 Objetivos Específicos**

Analizar la genealogía e historicidad del denominado montaje judicial a través del examen de casos paradigmáticos en la historia de la filosofía como el acaecido juicio a Sócrates, con el propósito de fundamentar este fenómeno como un dispositivo de represión del pensamiento crítico visto dentro de la historia de la filosofía.

Mostrar cómo el montaje judicial, leído desde la categoría de estado de excepción de Giorgio Agamben, opera como un mecanismo de suspensión efectiva de la protección jurídica que expone al sujeto disidente a una condición de extrema vulnerabilidad frente al poder soberano, en la que su vida deja de estar plenamente resguardada por el derecho y puede ser neutralizada sin que dicha violencia aparezca, necesariamente, como un crimen dentro del propio orden jurídico.

Examinar las implicaciones políticas y jurídicas del denominado montaje judicial en la sociedad colombiana, a partir del estudio de una unidad única de caso, el caso Lebrija de Miguel Ángel Beltrán, con el fin de evidenciar las dinámicas de control del poder en los procesos de criminalización del pensamiento disidente en el ámbito académico de la nación.

## **2. Capítulo primero. Sócrates e *iustitium*: Genealogía, antecedentes e historicidad del montaje judicial**

### **2.1 Ontología del montaje y la fractura del derecho**

El presente capítulo se propone examinar de manera exhaustiva el fenómeno del montaje judicial concebido como una tecnología política y un dispositivo de excepción, tomando como eje gravitacional y sustento teórico principal la obra del filósofo italiano Giorgio Agamben. Sin embargo, y esto es crucial para dotar a este análisis de la densidad conceptual necesaria y evitar el riesgo de una interpretación aislada o autorreferencial, el desarrollo de la investigación convocará sistemáticamente a una serie de autores y fuentes documentales que servirán para rodear, complementar y blindar las tesis del pensador central. El recurso a estas voces de autoridad no busca dispersar el objeto de estudio, sino todo lo contrario: persigue cercar teóricamente el problema del vacío jurídico para ofrecer una visión polifónica y rigurosa de cómo la soberanía se despliega en los márgenes de la ley. En este sentido, la crítica de la violencia de Walter Benjamin jugará un rol absolutamente decisivo al permitirnos comprender que el derecho no opera como una entidad abstracta de justicia pura, sino como una estructura histórica intrínsecamente ligada a relaciones de poder y a la conservación de un orden determinado. Al citar y analizar la distinción benjaminiana entre la violencia que funda el derecho y aquella que lo conserva, seremos capaces de arrojar luz sobre las tensiones que subyacen a la condena de la disidencia y la exclusión de lo inasimilable. Por otro lado, la inclusión de fuentes clásicas citadas por el propio Agamben, como es el caso del gramático Aulo Gelio, resultará indispensable para rastrear la genealogía misma del concepto de *iustitium* y entender cómo la suspensión del derecho ha sido pensada desde la antigüedad romana como un intervalo o cesación de la legalidad que produce un auténtico vacío normativo. Al conjugar a

estos pensadores y referentes textuales en torno a la figura de Agamben, este capítulo pretende abordar el célebre juicio contra Sócrates no como una simple anomalía procesal de la antigüedad o una lamentable injusticia moral aislada en el tiempo, sino como el antecedente arquetípico y la genealogía viva de los montajes judiciales contemporáneos. La muerte del filósofo ateniense nos servirá como el laboratorio histórico ideal para observar cómo una democracia en crisis es capaz de generar zonas de indeterminación donde la ley sigue presente bajo una envoltura formal pero desprovista de toda su eficacia material protectora. A través de este diálogo coherente y recurriendo únicamente a los autores que sustentan el texto real de este capítulo, el lector encontrará un andamiaje teórico robusto que justifica plenamente la utilización de categorías de la filosofía moderna para iluminar un acontecimiento clásico que sigue determinando nuestra comprensión actual sobre la verdad institucional, el derecho y el silenciamiento de la diferencia. Este entramado de referencias y análisis textuales permitirá justificar el porqué de estas herramientas operativas y vigentes para dismantelar la aparente neutralidad de los sistemas jurídicos de la modernidad.

En el capítulo III de Estado de excepción, Giorgio Agamben (2004) reconstruye el sentido histórico y conceptual del *iustitium* como una figura jurídica excepcional vinculada al cese de los negocios públicos y a la suspensión de la legalidad ordinaria. El interés de esta figura no reside únicamente en su carácter extraordinario, sino en la forma específica en que permite pensar la relación del orden jurídico con su propio límite. Es claro que el *iustitium* no designa un simple desorden ni un vacío accidental de normatividad, sino un dispositivo técnico mediante el cual el derecho se mantiene en relación con su propia suspensión, lo que implica que “existe un instituto del derecho romano que se puede considerar de alguna manera como el arquetipo del moderno” (Agamben, 2004, p. 85). Leer el juicio contra Sócrates a la luz de esta categoría

supone, desde el inicio, una toma de posición interpretativa. No se trata de afirmar que Atenas carecía de derecho o que actuó al margen de sus leyes, sino de examinar cómo el orden jurídico pudo operar precisamente a través de una suspensión interna de su funcionamiento ordinario. Esta lectura no agota las posibles interpretaciones del proceso socrático, pero permite iluminar una dimensión política que suele quedar relegada cuando el juicio se entiende exclusivamente como una injusticia moral o un error histórico.

Esta gestión no adopta la forma de una violencia abierta ni de una exclusión inmediata, sino que se despliega mediante un procedimiento formal que conserva la apariencia de legalidad. El tribunal no actúa fuera del derecho, pero tampoco lo aplica en su sentido ordinario, produciendo una zona de indeterminación en la que las garantías jurídicas no desaparecen explícitamente, aunque dejan de cumplir su función protectora; de esta manera, el proceso judicial opera como un dispositivo de captura de la subjetividad más que como un espacio neutral de esclarecimiento judicial, según la dinámica que el autor italiano atribuye a los mecanismos de excepción. El contexto histórico refuerza esta lectura. La Atenas posterior a la guerra del Peloponeso y a la experiencia de la tiranía de los Treinta se encuentra atravesada por una profunda inestabilidad política y simbólica. En ese escenario, la figura de Sócrates aparece como un elemento difícil de integrar, pues su práctica filosófica expone las fisuras del saber ciudadano y pone en cuestión las bases de la autoridad democrática. De hecho, el jurado no veía en él a un conciudadano simplemente equivocado, sino que veían la acusación en su contra." La acusación era de impiedad, acusación gravísima en una época en que, además, no eran posibles las acusaciones políticas por estar vigente la amnistía " (Calonge Ruiz, 2002, p. 141). El juicio no busca resolver un conflicto jurídico concreto, sino restablecer una forma de equilibrio amenazada. En este marco, el tribunal de los pobladores de Atenas, una corte popular masiva

integrada por ciudadanos sorteados sin formación jurídica especializada que solían decidir bajo el influjo de pasiones colectivas e intereses políticos del momento, no funciona como una instancia imparcial de deliberación racional. Opera como un órgano excepcional encargado de formalizar una decisión que excede el ámbito estrictamente jurídico. Sócrates es juzgado en un espacio donde la ley sigue presente como forma, pero ha sido suspendida en su eficacia material, de modo que el sistema no lo expulsa sin mediaciones, pero tampoco le ofrece las garantías que el derecho promete en condiciones normales.

Bajo la perspectiva de esta tesis, el juicio a Sócrates deja de aparecer como una anomalía procesal para revelarse como una tecnología política temprana. Atenas no elimina al filósofo por fuera del derecho, sino mediante una suspensión cuidadosamente producida de la legalidad ordinaria. La violencia no se ejerce como negación de la ley, sino como efecto de su retirada estratégica. Sócrates aparece así bajo la figura de una encarnación viviente de este vacío legal, un cuerpo situado exactamente en el punto donde la ley se suspende para poder actuar de manera discrecional. No se trata simplemente de un individuo condenado, sino del escenario en el que el derecho revela su fragilidad ética. El montaje judicial no constituye un error del sistema, sino la manifestación de una de sus potencialidades más profundas: la capacidad soberana de decidir quién tiene permitido hablar y quién debe ser reducido al silencio bajo el revestimiento formal de una sentencia legal.

Si esta figura de la suspensión permite comprender el repliegue del derecho como una operación interna al orden jurídico, la noción de fuerza de ley introduce un desplazamiento adicional que resulta decisivo para interpretar la condena del filósofo. Agamben advierte que, cuando la norma se retira sin desaparecer formalmente, lo que permanece no es un vacío inerte, sino una potencia activa capaz de producir efectos jurídicos sin apoyarse en una fundamentación

normativa clara. Esta fuerza no equivale a la ley en sentido estricto, pero tampoco se identifica con una violencia exterior al derecho. En el proceso contra Sócrates, esta dinámica se manifiesta con particular nitidez. La sentencia posee plena eficacia institucional al ser pronunciada por un tribunal legítimo, ejecutada conforme a los procedimientos establecidos y reconocida por la ciudad como válida. Sin embargo, dicha eficacia no se corresponde con una determinación jurídica proporcional ni verificable. La ley actúa, pero no lo hace como mediación racional entre una falta tipificada y una sanción prevista. Se impone como una decisión que se legitima a sí misma por el solo hecho de ser ejecutada.

Esta transformación explica por qué las acusaciones formuladas contra Sócrates podían mantenerse deliberadamente imprecisas sin debilitar el proceso. La imputación de impiedad o de corrupción de la juventud no exige la demostración de un daño concreto, ni la referencia a un acto singular claramente identificable. Su función no es describir una infracción, sino habilitar la intervención de un poder que ya ha decidido actuar. La acusación opera como un umbral de activación institucional y no como un objeto de prueba rigurosa. La fuerza de ley aparece entonces como un residuo operativo que subsiste cuando la racionalidad normativa se suspende por completo. El juicio socrático no constituye una aplicación defectuosa del derecho, sino una transformación radical de su modo de funcionamiento en la cual la ley deja de orientar la decisión y se convierte en su mera envoltura formal. El procedimiento judicial ya no busca esclarecer la verdad de los hechos, sino producir un efecto de legitimación que permita a la ciudad neutralizar una figura percibida como profundamente perturbadora.

## **2.2. El iustitium y el vacío jurídico como problema filosófico**

El problema del estado de excepción encuentra su núcleo filosófico cuando se lo comprende no simplemente como un recurso político extraordinario, sino como una estructura

que revela el límite constitutivo del derecho. En este punto, el concepto romano de *iustitium* resulta fundamental, porque permite pensar una situación en la que el derecho es neutralizado sin desaparecer formalmente. Esta condición no representa una ausencia del derecho, sino una forma específica de su existencia en estado de interrupción. Giorgio Agamben (2004) explica que el *iustitium* implica una suspensión integral del orden jurídico y no solo una interrupción de la actividad judicial:

El término *iustitium* -construido del mismo modo que *solstitium*- significa literalmente "interrupción, suspensión del derecho": cuando *ius stat* -explican desde la etimología los gramáticos- *sicut solstitium dicitur* (*iustitium* se dice cuando el derecho está detenido, como el sol en el solsticio); o bien, en las palabras de Aulo Gelio *inris quasi interstitio quadam et cessatio* (casi un intervalo y una especie de cesación del derecho). Él implicaba, de este modo, una suspensión no simplemente de la administración de justicia, sino del derecho como tal. Es el sentido de este instituto jurídico, que consiste únicamente en la producción de un vacío jurídico, lo que se hace necesario examinar aquí desde el punto de vista de la sistemática tanto del derecho público como del derecho filosófico-político. (p. 86).

El estado de excepción revela así una dimensión más profunda que la simple expansión del poder. Lo que se pone en juego es la estructura misma del derecho como orden normativo. El derecho no desaparece, pero deja de operar. Permanece vigente sin aplicarse, lo que permite comprender que su existencia no depende exclusivamente de su aplicación efectiva. Esta problemática alcanza su punto decisivo cuando el derecho mismo pierde su capacidad de estructurar la distinción entre las esferas que pretende ordenar. Giorgio Agamben (2004) señala:

El *iustitium* parece poner en cuestión la consistencia misma del espacio público; pero, por otro lado, también la consistencia del derecho privado queda a la vez inmediatamente

neutralizada. Esta paradójica coincidencia de privado y de público, de *ius civile* y de *imperium* y, en el límite, de jurídico y no jurídico, deja en evidencia, en realidad, la dificultad o la imposibilidad de pensar un problema esencial: el de la naturaleza de los actos cometidos durante el *iustitium*. (p. 97).

Esta neutralización simultánea no constituye simplemente una confusión entre ámbitos, sino que revela un umbral donde la acción ya no puede ser plenamente calificada por el derecho. Lo que emerge no es un nuevo orden, sino una zona de indeterminación donde la relación entre norma y acto queda anulada, exponiendo el fundamento contingente de toda juridicidad. La consecuencia de esta situación es la aparición de una zona en la que las acciones humanas dejan de estar determinadas jurídicamente. Este espacio no puede ser comprendido como un simple vacío, sino como una estructura específica en la que el derecho se relaciona con su propia ausencia. Esta afirmación permite comprender que el derecho no solo actúa reprimiendo conductas, sino produciendo las condiciones mismas de su inteligibilidad. Según dice Foucault: “una historia correlativa del alma moderna y de un nuevo poder de juzgar; una genealogía del actual complejo científico-judicial” (Foucault, 2002, p.23). El estado de excepción revela esta dimensión productiva del poder, porque muestra que el derecho puede anularse para reorganizar las condiciones mismas de su aplicación. El *iustitium* permite comprender, en consecuencia, que el derecho no se define únicamente por su contenido normativo, sino por su relación con su propia inacción. El estado de excepción no constituye un accidente del derecho, sino una estructura que revela su fundamento.

### **2.3. La indeterminación jurídica como estructura de neutralización del pensamiento**

La problemática filosófica que se abre a partir del análisis del *iustitium* no se agota en su dimensión institucional, sino que remite a una cuestión más radical: la relación entre derecho,

acción y responsabilidad cuando el propio orden normativo suspende las condiciones que hacen posible su inteligibilidad. En este punto, la reflexión de Giorgio Agamben permite entender que lo decisivo no es simplemente la interrupción de la legalidad, sino la producción de un espacio en el que la acción queda situada en un umbral de indeterminación. Como afirma el autor, el problema consiste en “la producción de un vacío jurídico” (Agamben, 2004, p. 86), lo que implica que el derecho no desaparece, sino que produce activamente una zona en la que su aplicabilidad queda sin ninguna actividad. Esta producción constituye un fenómeno ontológico antes que técnico, porque afecta el estatuto mismo de los actos que se realizan en ese espacio.

Lo que está en juego en este vacío no es únicamente la ausencia de norma, sino la imposibilidad de determinar el significado jurídico de la acción. En efecto, cuando el derecho anula su propia eficacia, la relación entre acto y juicio pierde su fundamento, y la acción queda expuesta a una interpretación que ya no depende de criterios normativos estables. Esto significa que la falta de actividad del derecho no libera la acción, sino que la expone a una forma de poder que opera precisamente a través de esa indeterminación. La consecuencia de esta situación es que la acción ya no puede ser comprendida como ejercicio de una capacidad jurídica, sino que queda reducida a un hecho cuya significación depende enteramente de una decisión que no puede justificarse en el derecho mismo.

Esta estructura permite comprender que aspectos relevantes al problema del estado de excepción no es la ampliación del poder, sino la transformación del estatuto de la acción. Cuando el derecho produce una zona de indeterminación, no se limita a modificar el alcance de sus normas, sino que altera la relación entre acción y responsabilidad. En esta situación, el individuo ya no actúa dentro de un orden jurídico que permita reconocer su acción como legítima o ilegítima, sino dentro de un espacio en el que esa distinción pierde su fundamento. La

consecuencia es que la acción puede ser sometida a una forma de juicio que no depende de su conformidad con la norma, sino de su compatibilidad con la conservación del orden. La problemática que es múltiple y muy variada. Había sido ya identificada por Walter Benjamin en su análisis de la relación entre derecho y violencia. En su ensayo, el autor señala:

La crítica de la violencia es la filosofía de su propia historia. Es «filosofía» de dicha historia porque ya la idea que constituye su punto de partida hace posible una postura crítica. Diferenciadora y decisiva respecto a sus datos cronológicos. Una visión que se reduzca a considerar lo más inmediato, a lo sumo intuirá el ir y venir dialéctico de la violencia en forma de violencia fundadora de derecho o conservadora de derecho. Esta ley de oscilación se basa en que, a la larga, toda violencia conservadora de derecho indirectamente debilita a la fundadora de derecho en ella misma representada, al reprimir violencias opuestas hostiles (Benjamin, 2001, p. 44).

Este pasaje resulta fundamental porque muestra que el derecho no puede ser comprendido como un orden neutral orientado a la justicia, sino como una estructura cuya existencia depende de la capacidad de producir y conservar las condiciones de su propia eficacia. La distinción entre violencia fundadora y conservadora permite comprender que el derecho no es simplemente un conjunto de normas, sino una práctica que implica la producción continua de las condiciones que hacen posible su vigencia. En este sentido, la corrupción del derecho no constituye una negación de su estructura, sino una modalidad específica de su funcionamiento. La consecuencia filosófica de esta afirmación es que la relación entre derecho y acción no puede ser comprendida en términos de aplicación normativa, sino en términos de producción de inteligibilidad. El derecho no se limita a juzgar acciones, sino que produce el marco en el que esas acciones pueden ser comprendidas como jurídicas. Cuando ese marco se suspende, la acción no se libera del derecho,

sino que queda expuesta a una forma de poder que opera sin necesidad de justificarse en la norma. La importancia de esta afirmación radica en que el poder no necesita eliminar la acción para neutralizarla. Es suficiente con producir un campo en el que esa acción pierda su eficacia. La instrumentalización del derecho constituye precisamente una de las formas más radicales de esta operación, porque produce una situación en la que la acción no puede ser reconocida como ejercicio de un derecho ni como transgresión de una norma. En esta situación, la acción queda reducida a un hecho cuya significación depende enteramente de una decisión que no puede ser cuestionada en términos jurídicos lo que no implica lo mismo en el caso del análisis filosófico.

Otro asunto de la problemática, no es la represión directa, sino la neutralización de la acción mediante la eliminación de las condiciones que permiten reconocerla como significativa. Esta neutralización no elimina la acción, sino que la priva de su capacidad de producir efectos jurídicos. La consecuencia es que el individuo queda expuesto a una forma de poder que no necesita justificarse en la norma, porque opera precisamente en el espacio en el que la norma ha sido suspendida.

La ataraxia del derecho no constituye una anomalía, sino una posibilidad inscrita en su propia estructura. El derecho puede suspenderse porque su existencia no depende únicamente de la aplicación de normas, sino de la producción de las condiciones que hacen posible su eficacia. Cuando esas condiciones se eliminan, el derecho no desaparece, sino que se transforma en una forma de poder que opera sin necesidad de presentarse como derecho. La consecuencia filosófica de esta afirmación es que el problema fundamental no es la violación de la legalidad, sino la producción de una situación en la que la legalidad pierde su sentido. En esta situación, la acción no puede ser defendida ni condenada en términos jurídicos, porque el marco que permitiría esa distinción ha sido corrompido. La acción queda así expuesta a una forma de poder que opera sin

necesidad de justificarse. Este análisis no es entre derecho y poder, sino la relación entre derecho y sentido. El derecho no es simplemente un conjunto de normas, sino una estructura que produce las condiciones en las que la acción puede ser comprendida como significativa. Cuando esas condiciones son perturbadas, la acción pierde su inteligibilidad jurídica, y el individuo queda expuesto a una forma de poder que opera sin necesidad de justificarse en la norma. Lo último de esta estructura es que el derecho no puede ser comprendido únicamente como un instrumento de regulación, sino como una forma de poder que opera mediante la producción de las condiciones que hacen posible la inteligibilidad de la acción. Cuando esas condiciones son puestas a prueba, el derecho no desaparece, sino que revela su carácter como estructura capaz de determinar el significado de la acción incluso en ausencia de norma.

El análisis del vacío jurídico permite comprender que el problema no es la instrumentalización de la legalidad, sino la producción de una situación en la que la acción queda privada de las condiciones que permitirían reconocerla como significativa. Esta privación constituye la forma más radical de neutralización, porque no elimina la acción, sino que la reduce a una existencia desprovista de reconocimiento jurídico. En esta reducción, el derecho revela su capacidad de operar no sólo como norma, sino como estructura que determina las condiciones mismas de la experiencia jurídica. La justificación de este andamiaje conceptual y su aplicación al análisis del montaje judicial radica, en última instancia, en la necesidad imperiosa de dismantelar la ilusión de que el derecho moderno opera como un sistema clausurado de garantías racionales y universales. Al rastrear el hilo conductor que une la suspensión del derecho en el *iustitium* romano con el enjuiciamiento de Sócrates, y al proyectar esta dinámica mediante las categorías de Benjamin, Foucault, se evidencia que el montaje judicial no constituye un fallo técnico ni una corrupción contingente de los operadores jurídicos, sino la

actualización de una potencia constitutiva del soberano. Esta investigación sostiene que el derecho no requiere de la verdad fáctica para producir efectos de verdad y de muerte, sino que le basta con escenificar la legalidad de sus propios ritos para legitimar la exclusión de aquellos sujetos que resultan inasimilables para el orden hegemónico. La última estocada contra la pretensión de neutralidad de los aparatos de justicia se asesta precisamente aquí: en la demostración de que el estado de excepción no es un estado de naturaleza caótico, sino una técnica refinada de gobierno que produce nuda vida en el corazón mismo de la civilización. El montaje judicial se revela entonces como el dispositivo por excelencia a través del cual el poder instituido gestiona sus crisis de legitimidad, fabricando culpables allí donde solo hay disidencia y transformando la contingencia de la fuerza en la necesidad de la ley. Justificar este recorrido genealógico implica reconocer que, mientras no se comprenda que la excepción habita de manera latente en cada norma positiva, seguiremos desarmados frente a los tribunales de la modernidad que, emulando a los heliastas atenienses, continúan vistiendo con ropajes de justicia la nuda violencia de la exclusión política y social. Esta operación teórica cumple un doble propósito justificador. Por un lado, arranca el proceso socrático de la mera anécdota histórica o de la tragedia moral abstracta para resituarlo como el laboratorio originario de una tecnología de poder que sigue plenamente vigente. Por otro lado, ofrece una clave de lectura biopolítica que permite a los juristas y filósofos del derecho contemporáneos identificar las verdaderas dimensiones del daño que se causa cuando un expediente es manipulado o un testigo es aleccionado. No se trata solo de un atentado contra el debido proceso, sino de la manifestación de un poder que ha decidido operar en el vacío, despojando al sujeto de su condición de ciudadano para arrojarlo a la total indefensión. Así pues, este capítulo justifica su pertinencia al plantear que la única manera de resistir a la maquinaria del montaje judicial es comprender de raíz su lógica de

funcionamiento, una lógica que sistemáticamente confunde la autoridad con la potestad y que prefiere el orden ficticio a la verdad material. Al desnudar este mecanismo, la investigación no solo aporta a la comprensión de la teoría de Agamben, sino que proporciona herramientas críticas indispensables para la defensa de la dignidad humana frente a las manifestaciones más oscuras y simuladas del poder soberano.

### **3. Capítulo segundo. El engranaje filosófico del montaje judicial en el *Estado de Excepción***

#### **3.1. Estado de excepción e interrupción contingente**

Pensar el estado de excepción exige abandonar la comprensión del derecho como sistema cerrado cuya validez se agota en la coherencia normativa. La excepción no aparece como simple interrupción contingente, sino como el punto donde el orden jurídico revela la condición de posibilidad de su propia eficacia. En ella se manifiesta que la juridicidad no descansa únicamente en la norma, sino en una instancia que puede reconfigurar su campo de aplicación. Agamben formula esta problemática en los siguientes términos:

Estado de excepción enfoca una de las nociones centrales de la obra de Agamben; ese momento del derecho en el que se suspende el derecho precisamente para garantizar su continuidad, e inclusive su existencia. O también: la forma legal de lo que no puede tener forma legal, porque es incluido en la legalidad a través de su exclusión. Su tesis de base es que el “estado de excepción”, ese momento —que se supone provisorio— en el cual se suspende el orden jurídico, se ha convertido durante el siglo XX en forma permanente y paradigmática de gobierno. Una idea que Agamben retoma de Walter Benjamín, en especial de su octava tesis de filosofía de la historia, que Benjamín escribió poco antes de morir, y que dice: “La tradición de

los oprimidos nos enseña que el ‘estado de excepción’ en el cual vivimos es la regla. Debemos adherir a un concepto de historia que se corresponda con este hecho” (Agamben, 2004, p. 5-6).

Esta formulación obliga a reconsiderar el modo en que comprendemos la estabilidad jurídica. Si la suspensión puede operar sin destruir la juridicidad, entonces el fundamento del orden no descansa exclusivamente en la continuidad normativa, sino en la instancia que decide cuándo y cómo esa continuidad debe ser modulada. El problema ya no es la vigencia abstracta de la ley, sino la autoridad que determina el momento en que su aplicación resulta desplazable. En ese desplazamiento se revela que el derecho no se agota en la norma, sino que remite a una dimensión decisional que no puede derivarse mecánicamente de ella. La tesis según la cual la excepción se convierte en paradigma implica que dicha estructura deja de ser episódica. No se trata de una anomalía histórica, sino de una modalidad estable de gobierno. Cuando la provisionalidad se vuelve permanente, el derecho ya no puede pensarse exclusivamente como límite frente al poder; debe entenderse como el espacio en el que el poder encuentra los mecanismos para reorganizar la aplicación normativa sin declararse abiertamente fuera de ella.

La referencia a Benjamin introduce una dimensión crítica decisiva. Si el estado de excepción constituye la regla, la experiencia histórica moderna se encuentra atravesada por una lógica en la que la suspensión no interrumpe la normalidad, sino que la define. El derecho aparece así como escenario de una ambivalencia estructural: puede operar como garantía y, simultáneamente, como dispositivo de reorganización del orden bajo criterios que no se derivan estrictamente de la subsunción normativa. En este horizonte se vuelve inteligible el montaje judicial. No como ruptura explícita del orden legal, sino como efecto de una estructura en la que la forma procesal puede subsistir mientras el campo de decisión ha sido previamente delimitado por la excepcionalidad. La juridicidad conserva su apariencia, pero su operatividad se encuentra

inscrita en un espacio donde la decisión no emerge como negación del derecho, sino como realización posible dentro de él. Allí se configura el primer engranaje filosófico del montaje judicial: la articulación entre forma jurídica y decisión soberana en un marco donde la suspensión no destruye el orden, sino que lo reconfigura desde su interior.

### **3.2. El estado de excepción como una anomalía del derecho**

El estado de excepción adquiere su verdadero alcance cuando se lo examina no como un recurso ocasional frente a una crisis, sino como una figura que pone en evidencia el fundamento mismo de la obligatoriedad jurídica. Lo que se discute no es simplemente la aplicación o no de una norma, sino el principio que sostiene su fuerza. Agamben lo formula con precisión:

El fundamento último de la excepción no es aquí la necesidad, sino el principio según el cual “toda ley está ordenada para la salvación común de los hombres, y sólo por esto tiene fuerza y razón de ley [vim et rationem legis]; si no sirve a este fin, no tiene eficacia obligatoria [virtutem obligandi non habet]”. En el caso de necesidad, la vis obligandi de la ley decae, porque el fin de la salus hominum resulta faltar. Es evidente que no se trata aquí de un status, de una situación del orden jurídico en tanto tal (el estado de excepción o de necesidad), sino siempre de un caso único, en el cual vis y ratio de la ley no encuentran aplicación (Agamben, 2004, p. 62).

La ley obliga en virtud de su orientación hacia la salvación común. Cuando ese fin no puede realizarse, su fuerza se debilita sin que por ello desaparezca el orden que la produce. La excepción no instituye un nuevo sistema jurídico; expone un punto en el que la ley permanece formalmente vigente, pero su eficacia se vuelve problemática. La experiencia romana ofrece un antecedente significativo. Mommsen explica que el iustitium implicaba que “la suspensión de esta administración (iustitium) que en casos extraordinarios tenía lugar, dependía, por costumbre, del Senado” (Mommsen, 2022, p. 384). No se trataba de destruir la constitución republicana,

sino de detener temporalmente su funcionamiento ordinario ante un peligro grave. La interrupción estaba prevista dentro del propio marco institucional. En la modernidad política, Hobbes formula una relación análoga entre ley y protección. En el Leviatán afirma que “la obligación de los súbditos para con el soberano se entiende que dura tanto, y no más, cuanto dura el poder por el cual él es capaz de protegerlos” (Hobbes, 1940, p. 168). La obediencia depende de la capacidad efectiva del soberano para garantizar la seguridad. Si esa capacidad se extingue, la obligación pierde su fundamento. El estado de excepción, considerado de este modo, no aparece como una anomalía marginal. Señala el punto en que el derecho revela su dependencia respecto de una finalidad política concreta y su exposición a situaciones en las que la aplicación ordinaria resulta insuficiente. Allí se advierte que la excepción no es simplemente exterior al orden jurídico: constituye uno de los lugares donde su estructura se hace visible con mayor nitidez.

### **3.3. Gigantomaquia en torno a un vacío en los límites del derecho**

El concepto de gigantomaquia remite originalmente al relato mítico de la lucha entre los dioses y los Gigantes por el control del orden cósmico. Al trasladar esta figura al debate entre Walter Benjamin y Carl Schmitt, Agamben destaca que su disputa no es una mera diferencia doctrinal, sino un enfrentamiento de dimensiones ontológicas sobre la esencia del poder. Esta metáfora, rescatada históricamente por la tradición filosófica para describir las tensiones fundamentales del pensamiento, ilustra aquí cómo ambos autores combaten por la gestión del vacío que surge en el límite del derecho. Agamben define este espacio como un estado kenomático o vacío de derecho donde la ley se suspende para intentar garantizar su propia existencia. Mientras Benjamin apuesta por una violencia pura y anómica que busca deponer el sistema Schmitt emprende una operación de captura para inscribir esa anomia dentro del cuerpo

mismo del orden jurídico. Dicha controversia se desarrolla de manera transversal a lo largo del texto y constituye el eje central que nutre este capítulo, permitiendo comprender la lógica de la soberanía contemporánea.

La controversia entre Benjamin y Schmitt no puede leerse como una simple diferencia doctrinal. Lo que se disputa es el estatuto del vacío que se abre cuando el derecho se enfrenta a su propio límite. Ese vacío no es un espacio puramente externo; es el punto donde la ley se expone a aquello que no logra absorber de manera inmediata. Allí se pone en marcha el engranaje filosófico del montaje judicial en el estado de excepción. Agamben sitúa este punto de tensión en los siguientes términos:

El estado de excepción es el espacio en el que busca capturar la idea benjaminiana de una violencia pura y de inscribir la anomia en el cuerpo mismo del nomos. No puede haber, según Schmitt, una violencia pura, esto es absolutamente fuera del derecho, porque en el estado de excepción ella está incluida en el derecho a través de su misma exclusión. El estado de excepción es, entonces, el dispositivo a través del cual Schmitt responde a la afirmación benjaminiana de una acción humana integralmente anómica. (Agamben, 2004, p.106).

El núcleo del problema no radica únicamente en la existencia de situaciones críticas, sino en la manera en que el derecho las asimila. Si para Benjamin era concebible una violencia desligada de toda mediación jurídica, la arquitectura schmittiana niega esa posibilidad. La fuerza que amenaza el orden no puede permanecer exterior a él; debe ser reconducida al campo de la decisión soberana.

En La dictadura, Schmitt formula esta integración en términos inequívocos: “Hablando en términos abstractos, el problema de la dictadura sería el problema de la excepción concreta” (Schmitt, 1968, p. 28). La afirmación desactiva cualquier interpretación que conciba la excepción

como puro desbordamiento. La dictadura no se presenta como negación del orden jurídico, sino como figura reconocida en su interior. La excepcionalidad, lejos de ser un accidente marginal, forma parte de la técnica constitucional. Esta concepción se refuerza en Teología política, donde Schmitt sostiene que “todos los conceptos centrales de la moderna teoría del Estado son conceptos teológicos secularizados” (Schmitt, 2009, p. 37). La analogía no es ornamental. Así como el milagro interrumpe el curso ordinario de la naturaleza sin destruirla, la excepción interrumpe la aplicación regular de la norma sin anular el orden jurídico. El derecho conserva su coherencia precisamente porque dispone de un mecanismo que le permite suspenderse estratégicamente.

Aquí se engrana el montaje judicial. No se trata simplemente de declarar una emergencia, sino de producir un espacio normativamente delimitado en el que la suspensión misma adquiere forma jurídica. La excepción no es caos. Es una configuración específica donde la regla queda en suspenso, pero el sistema que la sostiene continúa operando. Desde la mirada de la arqueología del saber, esta operación puede comprenderse como una delimitación de las condiciones de aparición de ciertos objetos y prácticas. Aplicado al estado de excepción, esto implica que la crisis no existe como dato bruto; es configurada dentro de un campo de inteligibilidad que el propio derecho contribuye a estructurar. La amenaza es nombrada, clasificada y tratada mediante categorías previamente disponibles.

El engranaje filosófico funciona, entonces, en varios niveles. En el nivel conceptual, se afirma que la anomia no puede subsistir como exterioridad absoluta. En el nivel institucional, se atribuye a una instancia determinada la competencia para declarar la excepcionalidad. En el nivel discursivo, se organizan los marcos de interpretación que hacen aceptable esa declaración. El montaje judicial no es una improvisación; es una construcción cuidadosamente articulada.

Lo decisivo es que el vacío no desaparece. Permanece como condición latente. El derecho no elimina la posibilidad de su propia suspensión; la incorpora como recurso. Esta incorporación es la clave del paradigma. La excepción deja de ser mero acontecimiento extraordinario para convertirse en pieza estructural del orden. Cuando la excepción se activa, el derecho no abdica. Se reconfigura. Las garantías pueden ser restringidas, las competencias redistribuidas, los procedimientos acelerados. Sin embargo, todas estas modificaciones se realizan bajo la pretensión de legalidad. El poder extraordinario se legitima invocando la necesidad de preservar el conjunto. El montaje judicial opera presentando la suspensión como acto de defensa.

La gigantomaquia en torno al vacío revela así la lógica interna de la soberanía moderna. No se trata de una lucha externa entre orden y desorden, sino de una tensión constitutiva. El derecho necesita un punto de indeterminación para reafirmar su autoridad. La decisión excepcional no contradice la norma; la confirma al mostrar que puede intervenir cuando la normalidad resulta insuficiente. Agamben advierte que este mecanismo tiende a estabilizarse. Cuando la excepción se convierte en técnica recurrente de gobierno, el umbral entre normalidad y excepcionalidad se difumina. El montaje judicial deja de activarse sólo en situaciones extremas y pasa a estructurar la práctica política ordinaria. La suspensión se normaliza. En este escenario, el vacío ya no es un accidente. Se transforma en engranaje permanente. La anomia, capturada por la decisión soberana, pierde su carácter disruptivo y se integra en el funcionamiento regular del poder. El derecho se muestra capaz de incluir aquello que lo desafía, convirtiendo la amenaza en fundamento de su propia continuidad.

Así, el estado de excepción se consolida como paradigma. No porque suprima la ley, sino porque exhibe la forma en que la ley se relaciona con su límite. El montaje judicial no destruye

el orden; lo articula en torno a la posibilidad siempre abierta de su suspensión. En esa articulación se manifiesta el núcleo filosófico de la soberanía contemporánea. La auctoritas legitima; la potestas ejecuta. Entre ambas se articula el espacio donde el derecho puede ser suspendido sin desaparecer. Allí se instala el montaje judicial del estado de excepción. Allí también se juega la posibilidad de que la excepción se convierta en regla.

### **3.4. Autoritas y potestas en el Estado de excepción**

La distinción entre auctoritas y potestas constituye uno de los ejes conceptuales más importantes para comprender la relación entre derecho y poder dentro de la tradición política occidental. Desde el pensamiento romano, ambos términos designan dimensiones distintas de la legitimidad política. Mientras la potestas se refiere al poder institucionalmente reconocido para ejercer funciones jurídicas o administrativas, la auctoritas remite a una forma de legitimidad que no depende exclusivamente de la capacidad de imponer decisiones. Esta diferencia resulta fundamental para analizar el modo en que el derecho puede reorganizarse en situaciones de crisis política o institucional.

En el mundo romano, la autoridad no se entendía como simple dominio. Se trataba más bien de una capacidad de validación política que permitía conferir legitimidad a determinadas decisiones. La potestas pertenecía a magistrados y funcionarios encargados de ejercer el gobierno y la jurisdicción. La auctoritas, en cambio, se vinculaba principalmente con el Senado, cuya función consistía en garantizar la estabilidad del orden político mediante decisiones que orientaban la acción del Estado incluso más allá de los procedimientos jurídicos ordinarios. Esta diferencia permite advertir por qué el derecho puede continuar funcionando formalmente incluso cuando su contenido se encuentra atravesado por decisiones políticas excepcionales. La existencia de una instancia de autoridad que legitima determinadas decisiones permite que el

orden jurídico se reorganice sin desaparecer. El derecho puede transformarse desde su interior sin renunciar a su forma institucional.

Esta característica explica por qué las instituciones jurídicas pueden convertirse en escenarios privilegiados para la producción de decisiones que, aun conservando apariencia de legalidad, responden a dinámicas políticas más amplias. El derecho opera dentro de un marco institucional que presupone su legitimidad. Esa legitimidad permite que determinadas decisiones sean aceptadas incluso cuando producen efectos controvertidos. El estado de excepción constituye uno de los espacios privilegiados para observar este fenómeno. Lejos de situarse completamente fuera del derecho, la excepción aparece como una zona en la que el orden jurídico suspende temporalmente algunos de sus propios procedimientos con el fin de preservar la estructura general del sistema político. Según Agamben se debe plantear el problema en los siguientes términos:

En nuestro análisis del estado de excepción en Roma omitimos preguntarnos cuál sería el fundamento del poder del senado para suspender el derecho a través del *senatus consultum ultimum* y la consecuente proclamación del *iustitium*. Quienquiera que fuese el sujeto habilitado para declarar el *iustitium*, es cierto que en todos los casos éste es declarado *ex auctoritate patrum*. Se sabe que el término que designaba en Roma la prerrogativa más propia del senado no era, de hecho, ni *imperium* ni *potestas* sino *auctoritas*: *auctoritas patrum* es el sintagma que define la función específica del senado en la Constitución romana. (Agamben, 2004, p. 137).

Esta cita revela un aspecto central para comprender el funcionamiento del estado de excepción. La suspensión del derecho no se produce simplemente por medio de una orden jurídica. Su fundamento se encuentra en una instancia de autoridad que legitima esa suspensión. El Senado romano no actuaba únicamente como órgano político. Su función consistía en

proporcionar la legitimidad necesaria para que determinadas decisiones pudieran adoptarse incluso cuando alteraban el funcionamiento normal del derecho. Este engranaje conceptual permite entender cómo el derecho puede reorganizarse desde dentro. La potestas proporciona la capacidad formal de ejercer funciones jurídicas. La auctoritas legitima decisiones que pueden modificar temporalmente el alcance de esas funciones. Es precisamente en este punto donde aparece la posibilidad de lo que aquí se denomina montaje judicial. El montaje judicial no consiste simplemente en una violación abierta del derecho. Su funcionamiento es más complejo. Los procedimientos jurídicos continúan existiendo: se formulan acusaciones, se desarrollan investigaciones y se dictan sentencias. Sin embargo, el desarrollo del proceso se orienta hacia un resultado que responde a intereses políticos, institucionales o ideológicos más amplios. El derecho continúa operando formalmente, pero su funcionamiento concreto se articula con dinámicas de poder más amplias. En este marco, resulta relevante advertir que el recurso a categorías morales dentro del discurso jurídico no implica necesariamente una apertura hacia fundamentos extrajurídicos. Por el contrario, como sostienen Carrillo de la Rosa, Pereira Blanco y Luna Salas (2023), en la jurisprudencia constitucional colombiana: “se utilizan argumentos aparentemente morales, estos son realmente argumentos legales” (p. 278). Esta observación permite comprender que el lenguaje moral puede funcionar como una forma de legitimación interna del propio sistema jurídico, sin desbordar sus límites normativos.

Cuando ese contexto se encuentra atravesado por tensiones políticas o institucionales, la interpretación jurídica puede orientarse hacia decisiones que responden a esas tensiones. El derecho continúa operando formalmente, pero su funcionamiento concreto se articula con dinámicas de poder más amplias. El análisis lingüístico de Émile Benveniste permite comprender mejor la dimensión simbólica de este proceso. En su estudio sobre el vocabulario político de las

instituciones indoeuropeas afirma que “(...) autor es el que promueve, el que toma la iniciativa de un acto y lo garantiza” (Benveniste, 1983, p. 350). La autoridad, por tanto, no equivale simplemente a mandar. Consiste en producir reconocimiento dentro de un orden simbólico. Este aspecto permite comprender por qué el derecho puede producir efectos tan profundos en la vida social. Las decisiones jurídicas no solo resuelven conflictos particulares. También producen narrativas institucionales que reorganizan la interpretación de determinados acontecimientos.

La distinción romana entre auctoritas y potestas permite comprender también el origen histórico del mecanismo que, siglos más tarde, haría posible el funcionamiento de diversos montajes judiciales. En el derecho romano, la proclamación del iustitium implicaba la suspensión temporal de las actividades jurídicas ordinarias en situaciones de crisis política. Sin embargo, esta suspensión no significaba la desaparición del orden jurídico. Por el contrario, permitía reorganizar el funcionamiento del derecho bajo la legitimidad proporcionada por la autoridad del Senado.

Resulta particularmente importante. El iustitium no operaba como una simple abolición de la ley. Funcionaba como una zona de indeterminación en la que la norma permanecía vigente pero dejaba de aplicarse de manera ordinaria. En ese espacio, la autoridad política podía orientar el funcionamiento del sistema jurídico sin declarar abiertamente su suspensión. El derecho continuaba existiendo, pero su funcionamiento se encontraba subordinado a decisiones excepcionales. Esta lógica permite comprender por qué el montaje judicial no necesita eliminar la estructura formal de la legalidad. Su eficacia depende precisamente de que las instituciones jurídicas sigan funcionando. Los tribunales continúan operando, los procedimientos se mantienen y las decisiones se presentan como actos regulares de la justicia. No obstante, el desarrollo del proceso se encuentra atravesado por decisiones que orientan su resultado.

La relación entre autoridad e interpretación resulta decisiva en este punto. Si la aplicación de la ley implica siempre un acto interpretativo, entonces las decisiones jurídicas pueden ser orientadas hacia determinados resultados sin necesidad de modificar explícitamente la norma. La autoridad institucional proporciona el marco de legitimidad dentro del cual esas interpretaciones adquieren validez. Esta dinámica puede observarse con claridad en diversos episodios históricos en los que el derecho fue utilizado para resolver conflictos políticos que excedían el ámbito estrictamente jurídico. En el juicio contra Sócrates, por ejemplo, la acusación de impiedad y corrupción de la juventud se presentó como una causa legal ordinaria. Sin embargo, el proceso se desarrolló en un contexto de tensiones políticas profundas dentro de la democracia ateniense posterior a la guerra del Peloponeso. La condena no solo resolvió un conflicto jurídico, sino que permitió restablecer un determinado equilibrio político dentro de la ciudad.

La historia ofrece ejemplos paradigmáticos donde la autoridad institucional transformó procesos legales en dispositivos de eliminación política. El juicio contra Sócrates en la Atenas clásica es el caso fundacional. Como se relata en la Apología, la acusación de impiedad y corrupción de la juventud funcionó como un dispositivo jurídico para eliminar a una figura incómoda. Platón deja en claro que el proceso, aunque cumplía con las formas de la democracia ateniense, estaba viciado por prejuicios acumulados que la estructura judicial no quiso o no pudo filtrar, subordinando la verdad a la estabilidad del orden político. En el juicio contra Sócrates, la acusación de impiedad y corrupción de la juventud se presentó como una causa legal ordinaria, pero funcionó como un dispositivo para eliminar a una figura incómoda para el orden político. Al respecto, Platón (1985) recoge la acusación formal señalando que "Sócrates delinque corrompiendo a los jóvenes y no creyendo en los dioses en los que la ciudad cree" (p. 159). De manera similar el proceso contra Galileo en el siglo XVII se desarrolló formalmente como un

juicio doctrinal de la Inquisición, pero su función real fue preservar la autoridad de la Iglesia frente a una ciencia que amenazaba su cosmología. Como indica Finocchiaro (2005), la condena no fue solo un error de hecho, sino un acto donde "la autoridad de la Iglesia se utilizó para suprimir una opinión científica" (p. 14). Finalmente, el caso de Alfred Dreyfus en la Francia del siglo XIX ilustra esta dinámica en la modernidad, donde las instituciones militares defendieron una sentencia viciada por el antisemitismo para proteger la legitimidad del sistema. Según Arendt (2006), el proceso evidenció que "(...) la justicia se convirtió en un juguete de los intereses políticos" (p. 147), transformando el tribunal en una herramienta de la razón de Estado frente a la verdad jurídica.

Estos episodios demuestran que el montaje judicial no elimina las formas del derecho, sino que se apoya en ellas. La autoridad institucional permite que decisiones motivadas por conflictos ideológicos se presenten como actos normales de justicia. El engranaje filosófico que hace posible este fenómeno reside en la relación simbiótica entre auctoritas y potestas: la autoridad legítima la reorganización del derecho, mientras que el poder formal proporciona los instrumentos para ejecutarla. El montaje judicial es, en última instancia, el uso de la técnica jurídica para blindar una decisión política previa, convirtiendo al tribunal en una extensión de la soberanía excepcional. El capítulo siguiente examinará este problema en el contexto de las universidades públicas colombianas. A través del análisis de una unidad única de caso, se estudiará cómo determinados procesos disciplinarios y judiciales permiten observar el funcionamiento concreto del montaje judicial dentro del ámbito universitario, demostrando que la academia no es inmune a estas dinámicas de poder y excepcionalidad.

#### **4. Capítulo tercero. Montaje judicial en una universidad pública de Colombia**

#### **4.1. Montaje judicial**

La expresión montaje judicial se utiliza para describir un tipo particular de funcionamiento del aparato jurídico en el cual los procedimientos formales del derecho son empleados para producir un resultado previamente orientado. No se trata, desde luego, simplemente de un error judicial ni de una irregularidad aislada dentro de un proceso. El montaje implica la construcción progresiva de un escenario institucional donde distintos actos administrativos, disciplinarios o judiciales se articulan de manera tal que conducen hacia una conclusión específica. En ese sentido, el proceso mantiene la apariencia de legalidad mientras su desarrollo se organiza alrededor de una dirección previamente configurada. Este fenómeno debe distinguirse de otras formas de abuso institucional. Un montaje judicial no consiste necesariamente en la falsificación abierta de pruebas ni en la violación explícita de la ley. Su funcionamiento es más complejo. La eficacia del montaje depende precisamente de que los procedimientos jurídicos continúen operando de manera formalmente correcta. Se realizan investigaciones, se reciben declaraciones, se producen documentos oficiales y se emiten decisiones administrativas o judiciales. Cada uno de estos elementos aparece dentro del marco regular del sistema jurídico. Sin embargo, la articulación entre ellos produce un efecto distinto: la consolidación de una narrativa institucional que orienta el resultado del proceso.

El montaje puede comprenderse entonces como una forma particular de construcción procesal. A través de la acumulación de decisiones, informes, actuaciones disciplinarias y valoraciones administrativas se configura un relato institucional que presenta determinados hechos como jurídicamente comprobados. Este relato es muy claro no surge de manera espontánea. Se forma a partir de una serie de interpretaciones sucesivas que van delimitando el sentido de los acontecimientos investigados. Con el paso del tiempo, ese conjunto de

interpretaciones se estabiliza dentro del expediente y adquiere la apariencia de una reconstrucción objetiva de los hechos.

En contextos institucionales complejos, como las universidades públicas, este tipo de dinámica adquiere características específicas. Las universidades constituyen espacios donde convergen funciones académicas, administrativas y disciplinarias. Estas dimensiones generan una estructura normativa propia, compuesta por reglamentos internos, estatutos estudiantiles, códigos disciplinarios y procedimientos administrativos. Dentro de ese marco, las decisiones institucionales no se limitan a la aplicación de normas jurídicas externas. También implican la interpretación de disposiciones internas que regulan la vida universitaria. Esta combinación de normas jurídicas y reglamentos institucionales crea un terreno particularmente propicio para la formación de procesos disciplinarios que pueden adquirir características problemáticas. En muchos casos, los procedimientos disciplinarios universitarios se desarrollan en contextos de tensión política, conflictos estudiantiles o disputas administrativas. Cuando estas tensiones se trasladan al ámbito jurídico, el proceso disciplinario puede transformarse en un mecanismo a través del cual se gestionan conflictos que exceden el plano estrictamente normativo.

En tales situaciones, el procedimiento institucional puede comenzar a organizarse alrededor de interpretaciones que orientan la comprensión de los hechos investigados. Determinadas conductas adquieren significados específicos dentro del expediente disciplinario, mientras otras dimensiones del conflicto quedan relegadas o invisibilizadas. La selección de pruebas la valoración de testimonios y la reconstrucción cronológica de los acontecimientos pueden contribuir a consolidar una interpretación particular del caso.

A medida que el proceso avanza, esa interpretación inicial tiende a reforzarse mediante nuevas actuaciones administrativas. Informes internos, conceptos jurídicos y decisiones

preliminares pueden reproducir los mismos supuestos interpretativos que orientaron el inicio del procedimiento. De esta manera, el expediente disciplinario comienza a adquirir una coherencia interna que refuerza la versión institucional de los hechos. El resultado de este proceso es la configuración de una narrativa jurídica relativamente estable. Dentro de esa narrativa, los acontecimientos investigados aparecen organizados en una secuencia lógica que conduce hacia una conclusión determinada. Esta estructura narrativa no necesariamente surge de una conspiración explícita entre los actores institucionales. En muchos casos se forma a partir de decisiones sucesivas tomadas dentro de un marco administrativo que privilegia la coherencia del expediente y la estabilidad de las interpretaciones previamente adoptadas. La noción de montaje judicial permite analizar precisamente esta dinámica. El concepto no se limita a denunciar irregularidades procesales. Su función analítica consiste en examinar cómo los procedimientos jurídicos pueden convertirse en escenarios donde se producen interpretaciones institucionales de determinados conflictos. Estas interpretaciones adquieren progresivamente el estatuto de verdad jurídica dentro del expediente, incluso cuando su origen se encuentra en decisiones iniciales que pudieron haber sido contingentes o discutibles.

En el contexto de las universidades públicas colombianas, este fenómeno adquiere especial relevancia. Las instituciones universitarias cumplen simultáneamente funciones educativas, administrativas y disciplinarias. Esta multiplicidad de funciones implica que los conflictos que surgen en el ámbito universitario rara vez se limitan a una sola dimensión. Protestas estudiantiles, disputas por decisiones administrativas o tensiones entre distintos sectores de la comunidad académica pueden derivar en procedimientos disciplinarios que buscan restablecer el orden institucional. Cuando estos procedimientos se desarrollan en contextos de alta conflictividad, el riesgo de que el proceso disciplinario funcione como un mecanismo de

gestión política del conflicto aumenta considerablemente. La investigación administrativa puede convertirse en el espacio donde se redefine el significado de determinados acontecimientos. Actos que inicialmente pertenecían al ámbito de la protesta o del debate universitario pueden ser reinterpretados como conductas disciplinariamente reprochables dentro del marco normativo institucional.

El análisis del montaje judicial permite examinar cómo se produce esta transformación. El concepto no presupone necesariamente la existencia de una manipulación deliberada por parte de individuos concretos. Más bien señala la manera en que la estructura misma del procedimiento institucional puede favorecer la consolidación de determinadas interpretaciones sobre los hechos investigados. Una vez que estas interpretaciones se estabilizan dentro del expediente, adquieren un peso significativo en las decisiones finales del proceso.

El montaje judicial debe entenderse como un fenómeno estructural que emerge en la intersección entre normas jurídicas, procedimientos administrativos y dinámicas institucionales. Su estudio requiere analizar no solo las decisiones finales del proceso, sino también las etapas previas en las que se configuran las interpretaciones que orientan el desarrollo del expediente. Es en esas etapas iniciales donde se establecen los marcos interpretativos que posteriormente condicionan la valoración de pruebas y la reconstrucción de los acontecimientos.

#### **4.2. La juridificación del conflicto universitario**

En las universidades públicas los conflictos no surgen exclusivamente como problemas jurídicos. Con frecuencia se originan en desacuerdos políticos, disputas administrativas, debates académicos o formas de movilización estudiantil. Estas tensiones forman parte de la dinámica institucional propia de la universidad como espacio de deliberación y producción crítica de conocimiento. Sin embargo, en determinados contextos esos conflictos son traducidos al

lenguaje del derecho disciplinario. Cuando esto ocurre, el problema deja de interpretarse como un desacuerdo político o institucional y pasa a ser reconstruido como una posible infracción normativa. Esta operación no consiste únicamente en aplicar reglas preexistentes, sino en reorganizar el significado de los hechos dentro de una lógica jurídica que permite su tramitación mediante expedientes administrativos. El paso del conflicto universitario al procedimiento disciplinario transforma el campo en el que se interpreta lo ocurrido. Las acciones que inicialmente pertenecían al ámbito de la protesta, del debate o de la confrontación política empiezan a describirse mediante categorías normativas: faltas, responsabilidades, incumplimientos o conductas sancionables. A partir de ese momento, la institución produce una narrativa jurídica de los acontecimientos que se materializa en informes, actas, testimonios y decisiones administrativas.

Esta transformación constituye una condición fundamental para el funcionamiento de lo que se denomina montaje judicial. El procedimiento disciplinario no se limita a investigar un hecho previamente definido; participa activamente en la construcción institucional de ese hecho. El expediente organiza los acontecimientos dentro de una secuencia interpretativa que orienta la manera en que serán comprendidos por la autoridad administrativa.

Comprender esta operación resulta esencial para el análisis de los montajes judiciales en el ámbito universitario. El punto decisivo no se encuentra únicamente en la sanción final, sino en el momento previo en el que el conflicto es redefinido como un problema jurídico. Es en esa traducción institucional donde la dinámica política de la vida universitaria se convierte en objeto de intervención disciplinaria, y penal.

### 4.3. El caso Luis Martínez

El fenómeno de los montajes judiciales en las universidades públicas colombianas adquiere una dimensión particularmente significativa cuando se analizan las experiencias concretas de los estudiantes que han sido objeto de procesos de judicialización en contextos de movilización social. Más allá de las categorías jurídicas o de los análisis institucionales, estas situaciones tienen efectos profundos en la vida personal, familiar y académica de quienes enfrentan este tipo de procesos.

En este contexto resulta pertinente presentar mi caso: el caso de Luis Hernando Martínez Rodríguez, estudiante de filosofía de la Universidad Industrial de Santander, cuya experiencia permite observar cómo un proceso penal puede desarrollarse simultáneamente con la vida universitaria y con la participación en distintos procesos sociales. El siguiente testimonio corresponde a una entrevista realizada mientras me encontraba bajo medida de detención domiciliaria. La entrevista fue publicada en el *libro Infiltrar, judicializar y encarcelar: Montajes judiciales en las universidades públicas colombianas: el “caso Lebrija”*, y constituye un relato en primera persona sobre las circunstancias de mi captura, las acusaciones formuladas en mi contra y las consecuencias que este proceso ha tenido en mi vida personal y académica. Entrevista:

Mi nombre es Luis Eduardo Martínez Rodríguez, tengo 36 años, soy estudiante de quinto semestre de la Escuela de Filosofía de la UIS (Universidad Industrial de Santander), fui capturado el 14 de junio a las 4 y 20 de la mañana, en mi lugar de residencia, cerca de la universidad, se me acusa de concierto para delinquir agravado y tráfico de estupefacientes, en el marco de las protestas sociales del año pasado (2021).

Este montaje judicial se debe al trabajo político y social que nosotros hacemos en la ciudad y en el país. Yo soy miembro fundador del movimiento Santander, movimiento de usuario de cannabis, movimiento de carácter nacional. También soy miembro fundador de la mesa municipal de usuarios de cannabis de Bucaramanga, y participo activamente de varios procesos sociales. Pienso que debido a que tuve que colocar una denuncia contra unos policías que abusaron de una sobrina mía, en el CAI de las Américas (Bucaramanga), se ha venido haciendo en mí contra varias persecuciones; he tenido bastantes conflictos con la policía debido a eso. Y en esta ocasión quieren involucrarme con delitos que no he cometido.

Las supuestas pruebas para este montaje que me hicieron fue una foto dentro de la universidad en el campus universitario, en una zona que se llama bienestar universitario, y es donde compartimos los estudiantes; hay unas fotos y la bitácora de un policía que dice que me hace una compra encubierta, que yo le vendí marihuana, y lo mismo otras fotos frente a la UIS en un sitio llamado el “caballo de Bolívar”. También argumentan que estuve vendiéndole marihuana a la policía en ese lugar. Así mismo, una declaración de un vigilante de la universidad que dice que soy un reconocido jíbaro dentro de la universidad. Estas son las pretendidas pruebas que pretenden acusarme.

El mismo día de mi detención fueron capturadas otros 11 jóvenes, señalados de ser parte de la llamada “primera línea” y acusadas de pertenecer a un grupo de personas que traficaban con marihuana y otros estupefacientes, en el marco de la protesta del año pasado (2021). Ese es el montaje judicial que quieren armarnos, diciendo que nosotros nos concertamos para delinquir y para expender estupefacientes durante las jornadas de la protesta.

Durante todo el proceso me cambian el nombre y el supuesto alias. En un principio dicen que soy alias el “gemelo” y luego “el profe”; inicialmente me identifican como Luis Fernando,

luego me dicen Luis Eduardo y luego nuevamente Luis Fernando, lo que indican que no tienen claridad sobre mi persona ni de cómo me llamo, a pesar que han manifestado que estoy claramente identificado.

A mí no se me permitió hacer una llamada al abogado, sino que la misma policía se comunicó con un número. Luego nunca tuve una entrevista personal con el abogado que me está defendiendo, esto me parece una irregularidad del proceso. Otras cosas como por ejemplo lo que argumentan los policías en las bitácoras, que yo incluso le hacía disminución de los precios de la marihuana para fomentar el uso de la planta. Me parece una irregularidad; la actitud tanto de la policía, de SIJIN, como de los mismos policías custodios, la actitud de las mismas juezes. La primera de ella claramente planteó un juicio muy político más que en derecho, y la otra funcionaria, una juez de garantías, que determinó la medida domiciliaria, pero que en sus argumentos se advertían razones más políticas que argumentos jurídicos, porque en derecho no hay pruebas que respalden la acusación. No existe legalidad en las mismas, es un montaje construido con la clara intención de silenciar mi pensamiento crítico.

Personalmente considero que hay varias cuestiones que hacen que yo sea víctima del montaje. Primero el hecho de que tengo 36 años y todavía estoy estudiando, pero esto se debe a que durante toda mi vida tuve muchos problemas para acceder a la educación; eso me parece que es una de las cosas, porque cuando la Fiscalía me pregunta ¿por qué usted tan viejo y en la universidad?, claramente está estigmatizando mi condición social. También está el hecho de que yo sea usuario y activista en la vía de la normalización del uso de la planta de cannabis; entonces yo estoy en constante relación con las plantas y las personas que hacen uso de la misma. Pero esto es algo muy diferente a que se me considere un jbaro, pues constantemente tengo contacto con los usuarios.

Por otra parte he estado muy visible frente a los organismos de seguridad del Estado, por el hecho de haber colocado una denuncia contra la fuerza pública por los abusos cometidos contra mi sobrina. Yo he venido exigiendo justicia frente al caso, y no pienso desistir pese a las amenazas en mi contra. (Martínez Rodríguez, en Beltrán, Caruso & Silva, 2023, pp. 619–621).

La experiencia relatada en esta entrevista permite comprender que los montajes judiciales no se limitan a la dimensión estrictamente jurídica del proceso penal. Sus efectos se extienden hacia la vida familiar las condiciones materiales de existencia y la trayectoria educativa de los estudiantes involucrados. En este caso particular, el proceso judicial ha implicado no solamente restricciones a la libertad personal, sino también una situación de incertidumbre permanente respecto a la continuidad de la formación universitaria y al reconocimiento social dentro del espacio académico.

Además de las consecuencias institucionales este tipo de procesos produce formas de estigmatización que se reproducen tanto en los escenarios judiciales como en los entornos sociales y universitarios. Los rumores, las sospechas y los señalamientos que circulan en estos espacios generan condiciones de vulnerabilidad que afectan la vida cotidiana de quienes enfrentan estos procesos. De este modo, el caso presentado permite observar cómo la judicialización de estudiantes en contextos de protesta social puede traducirse en formas más amplias de exclusión y de precarización de la vida académica.

El testimonio presentado no debe entenderse únicamente como la narración de una experiencia individual dentro de un proceso penal específico. Su alcance es más amplio, pues permite observar cómo determinados dispositivos institucionales pueden transformar la protesta social en objeto de sospecha jurídica y convertir la participación política de los estudiantes en motivo de criminalización. En este sentido, el montaje judicial aparece como una forma de

producción institucional de culpabilidad anticipada, donde la acusación precede a la prueba y donde la identidad del sujeto es progresivamente redefinida por el discurso judicial y policial. La experiencia relatada muestra que el proceso judicial no opera solamente en el ámbito del derecho, sino también en el plano simbólico y social, afectando la reputación pública, las relaciones familiares y las trayectorias educativas. En casos como los montajes judiciales no solo buscan sancionar determinadas conductas, sino también disciplinar formas de participación política que emerge en los espacios universitarios. El efecto más profundo de estos procesos no se limita a la restricción jurídica de la libertad, sino que produce una forma de precarización de la vida académica y social del estudiante, instalando un régimen de sospecha que atraviesa su existencia cotidiana. En este sentido, el caso analizado permite pensar filosóficamente la relación entre poder, judicialización y control social en el contexto de las universidades públicas colombianas.

## 5. Conclusiones

Lo analizado a lo largo de esta investigación revela que el montaje judicial no constituye una anomalía aislada, sino que se manifiesta como una tecnología política estructural y un dispositivo de excepción plenamente vigente. La soberanía opera mediante una captura refinada de la anomia, donde el derecho permanece presente como una envoltura formal vacía de toda eficacia protectora. Este fenómeno configura una zona de indeterminación ontológica donde la distinción entre el hecho y el derecho se anula de manera sistemática; así, la autoridad institucional legitima decisiones que responden exclusivamente a lógicas de poder y a la conservación de un orden hegemónico.

Lo examinado en estas páginas demuestra que el arquetipo del *iustitium* funciona como la base viva de los procesos contemporáneos. La suspensión del derecho no ocurre por fuera de la ley, sino que nace y se alimenta de su propio corazón. El sistema judicial produce activamente un vacío jurídico que, lejos de dejar al individuo en libertad, lo arroja a una exposición total frente a una fuerza de ley carente de contenido racional. En este espacio, el procedimiento deja de ser un escenario de esclarecimiento de la verdad para transformarse en un rito de paso biopolítico cuyo fin último es la producción de nuda vida. La legalidad opera como un simulacro persistente, una escenografía que viste de justicia la nuda violencia de la exclusión política.

La relación entre auctoritas y potestas revela la fractura constitutiva de la modernidad jurídica. La autoridad institucional legitima la reorganización del derecho mientras la potestas ejecuta la exclusión mediante el uso cínico de los instrumentos jurídicos ordinarios. El montaje judicial encuentra su eficacia técnica precisamente en el mantenimiento de las formas: se formulan acusaciones y se dictan sentencias, pero el sentido de estas acciones es previamente capturado por una decisión soberana que precede a la prueba. El derecho funciona como un

engranaje de silenciamiento donde la verdad material es sacrificada en el altar de la estabilidad institucional y el equilibrio político.

Lo observado en este trabajo evidencia que las universidades públicas funcionan como laboratorios privilegiados para el despliegue de estas tecnologías de excepción. La juridificación del conflicto social traduce el desacuerdo político y el pensamiento crítico al lenguaje del derecho penal y disciplinario, despojando a la acción de su carácter significativo para reducirla a la categoría de infracción o delito. El sistema construye narrativas institucionales que operan como verdades incuestionables dentro del expediente, estabilizando interpretaciones contingentes hasta convertirlas en realidades procesales. El estudiante crítico es redefinido por el discurso policial, transformándose en un objeto de sospecha cuya identidad es fragmentada bajo etiquetas que responden a procesos de estigmatización política.

El montaje judicial produce efectos que exceden el ámbito estrictamente procesal, impactando la trayectoria vital y académica del sujeto. La justicia opera como un mecanismo de gestión de la crisis de legitimidad del Estado, fabricando culpables allí donde existe disidencia y transformando la contingencia de la fuerza en la necesidad de la ley. El sistema no busca la reparación de un daño fáctico, sino la neutralización de una subjetividad que resulta inasimilable para el orden establecido. La exclusión no se ejerce mediante la desaparición física, sino mediante el enterramiento en un laberinto procedimental que precariza la existencia y arrebatada al individuo su condición de ciudadano.

**Referencias Bibliográficas**

- Agamben, G. (2004). Estado de excepción (F. Costa e I. Costa, Trads.). Adriana Hidalgo Editora.
- Arendt, H. (2006). Los orígenes del totalitarismo (G. Solana, Trad.). Alianza Editorial. (Obra original publicada en 1951).
- Beltrán Villegas, M. Á., Caruso, L. N., y Silva Tovar, G. A. (2023). Infiltrar, judicializar y encarcelar: Montajes judiciales en las universidades públicas colombianas: el "caso Lebrija". El Aleph Editorial.
- Benjamin, W. (2001). Para una crítica de la violencia y otros ensayos. Taurus.
- Benveniste, É. (1983). Vocabulario de las instituciones indoeuropeas (M. Armiño, Trad.). Taurus.
- Bruno, G. (1987). Sobre los heroicos furores (M. Á. Granada, Trad.). Tecnos. (Obra original publicada en 1585).
- Carrillo de la Rosa, Y., Pereira Blanco, M., y Luna Salas, F. (2023). El problema de la obediencia moral del derecho desde los presupuestos teóricos y conceptuales de la ética normativa. *Revista Filosofía UIS*, 22(1), 293–318.
- Finocchiaro, M. A. (2005). *Retrying Galileo, 1633–1992*. University of California Press.
- Foucault, M. (2002). Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión (A. Garzón del Camino, Trad.). Siglo veintiuno editores Argentina s. a. (Obra original publicada en 1975).
- Hobbes, T. (1940). *Leviatán* (M. Sánchez Sarto, Trad.). Fondo de Cultura Económica.
- Mommsen, T. (2022). *Derecho público romano* (P. Dorado Montero, Trad.). Editorial Analecta. (Obra original publicada en 1871-1888).

Platón. (1985). Diálogos I: Apología, Critón, Eutifrón, Ion, Lisis, Cármides, Hippias Menor, Hippias Mayor, Laques, Protágoras (J. Calonge Ruiz, E. Lledó Íñigo y C. García Gual, Trads.). Editorial Gredos.

Schmitt, C. (2009). Teología política. Prometeo Libros.

Schmitt, C. (2013). La dictadura: Desde los comienzos del pensamiento moderno de la soberanía hasta la lucha de clases proletaria (J. Díaz García, Trad.). Alianza Editorial.